

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | | |
|--|---------------------|----------------|
| AYUNTAMIENTOS | | |
| | Más de | Sin exceder de |
| Habitantes: | 2.000 en adelante.. | 75'00 |
| » | 1.000 a 2.000 | 60'00 |
| » | 500 a 1.000 | 50'00 |
| » | » 500 | 40'00 |
| Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán.. | | 75'00 |
| Juzgados o Juntas vecinales o administrativas | | 40'00 |
| Camaras oficiales de la provincia. | | 75'00 |
| Suscripciones particulares | | 75'00 |

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 129

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se comunica al de Gobernación que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a favor del señor Renato Citarelli, Cónsul de Carrera de Italia en Madrid, con jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Soria, Palencia, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca y Cáceres.

Ló que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,

3146 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 230

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Santa Cruz de Boedo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de varios vecinos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de citada población y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, y las

que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,

3120 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 231

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Páramo de Boedo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de varios vecinos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de la citada población y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,

3121 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 232

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Villada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de varios vecinos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de citada población y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 3 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil

3122 *Francisco Abella Martín*

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Traslado gratuito de enfermos en el auto-ambulancia del Instituto Provincial de Sanidad

Con relativa frecuencia se viene solicitando de esta Jefatura, el traslado gratuito de enfermos de la provincia a diversos establecimientos de la capital, sin que en la mayoría de los casos se hayan cumplido al formular tales peticiones los requisitos necesarios, dados a conocer por este Organismo en diversas ocasiones, y, cuando la petición se hace por teléfono o telégrafo, se ha dado el caso, en más de una ocasión, de hacerse constar en la petición telegráfica o telefónica, que el enfermo tenía concedido ya el ingreso en el Establecimiento a que había de trasladarse, lo cual resultaba después, no ser cierto y originaba los consiguientes trastornos.

Para evitar en lo sucesivo estas irregularidades, es indispensable que las peticiones se ajusten siempre a las siguientes normas:

Se deben enviar a la Jefatura provincial de Sanidad los documentos siguientes:

A) Solicitud del Alcalde pidiendo el traslado del enfermo de que se trate.

B) Certificación de pobreza expedida por el Ayuntamiento.

C) Dictámen del Inspector Municipal de Sanidad, en el que haga constar que «bajo su responsabilidad», declara que el enfermo de que se trata padece «tal enfermedad o lesión», las causas que motivan el traslado, necesidad razonada de hacerlo en auto ambulancia y no en los medios ordinarios de locomoción, y que el acto del traslado no ha de aumentar los peligros del estado en que se encuentra el paciente.

D) Orden de ingreso del enfermo en el establecimiento de que se trate, expedida por la Diputación Provincial (excepto en casos de urgencia), advirtiendo que sin este documento no se puede verificar el traslado.

Quando sea de urgencia el traslado del enfermo, por las circunstancias de la enfermedad o lesión, y se pida este servicio por teléfono o telégrafo, se hará constar inexcusablemente la enfermedad o lesión que padece, justificación de hacer el traslado con urgencia y de ser pobre; con la condición de entregar los documentos antes expresados al conductor del coche-ambulancia, al ir a recoger al enfermo.

Sólo los Alcaldes, los Secretarios o los Médicos titulares, harán estas peticiones por teléfono o telégrafo, y exclusivamente en los casos verdaderamente urgentes.

Se considerará que es preciso hacer el traslado con urgencia, en aquellos casos en que, urgentemente, deba emplearse en el enfermo una intervención médica, que no pueda ser aplicada en el lugar de su residencia y si en el Establecimiento hospitalario donde desea

ingresar, o cuando se trate de aislar sujetos atacados de enfermedad infectocontagiosa de gran importancia, como por ejemplo: el tífus exantemático, la viruela, etc.

Cuando no esté justificado el traslado urgente y éste se pida por teléfono o telégrafo, no se practicará hasta que se hayan recibido los documentos antes expresados.

No se utilizará el coche-ambulancia para enfermos o heridos, que puedan ir sin perjuicio para nadie en vehículos de otra clase, que resultan mucho más baratos y ahorran gasolina.

Cuando se cometan inexactitudes en los extremos referentes a los requisitos exigidos para practicar gratuitamente estos servicios, tendrá que pagar los honorarios correspondientes quien los haya solicitado, aparte de que se exijan las demás responsabilidades que correspondan.

Para evitar demoras y trámites innecesarios, todas las peticiones deberán hacerse ateniéndose a las instrucciones señaladas, debiendo advertir que no se reclamarán los documentos que falten al formular alguna petición, considerándose la que venga incompleta como no recibida; debiendo dirigirse todas las peticiones a la Jefatura Provincial de Sanidad (Instituto Provincial de Higiene) Casado del Allsal número 14 (Teléfono 364).

Palencia 4 de Diciembre 1947.— El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro M. de Prado*.

Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad de esta provincia. 3170

Inspección de Farmacia

Con fecha 27 de Noviembre último, la Inspección General de Farmacia recuerda a esta Jefatura la obligación de los Farmacéuticos que suministren estupefacientes a poseedores de carnets de dosis extra-terapéuticas, de enviar por medio de la Inspección Provincial de Farmacia relación mensual de las cantidades despachadas, haciendo constar número del carnet, nombre del enfermo, íd. del Médico, cantidades suministradas y fecha de los suministros.

Lo que se hace saber para su cumplimiento estricto; advirtiendo que de tener conocimiento esta Jefatura e Inspección del incumplimiento de lo dispuesto, se comunicará la infracción a la Dirección General de Sanidad, que impondrá las sanciones pertinentes.

Palencia 4 de Diciembre de 1947.— El Inspector Provincial de Farmacia, *Alejandro Font y de Bedoya*.—V.º B.º: El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro M. de Prado*.

Señores Farmacéuticos de la Provincia. 3106

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección Provincial de Administración Local
CIRCULAR

El Ministerio de Hacienda, publicó en el *Boletín Oficial del Estado* número 148, de fecha 28 de Mayo de 1946, inserta también en el de esta provincia número 65 de 30 de dicho mes, una Orden dando instrucciones para la tramitación de los expedientes de señalamiento del cupo definitivo de Compensación municipal del ejercicio de 1946.

A los indicados efectos, dicho Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, entre otros, acordó lo siguiente:

«1.º Para cumplir lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre señalamiento de Cupo definitivo de Compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1946, los Ayuntamientos que no hayan elevado hasta la fecha a esa Dirección General, un ejemplar certificado de la cuenta general de liquidación del Presupuesto ordinario de dicho ejercicio incluso relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores al Municipio, lo efectuarán por medio de la Delegación de Hacienda respectiva».

En vista de no haber cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan el servicio, dicha Dirección General en comunicación de 2 del actual, y dada la urgencia en practicar las liquidaciones definitivas de Compensación municipal, interesa que a la mayor brevedad y por conducto de la Sección Provincial de Administración Local, la remisión a dicho Centro de la documentación siguiente:

1.º Un ejemplar certificado de la Cuenta General de liquidación del presupuesto ordinario de 1946, comprensiva en sus cinco partes, o sea por capítulos y artículos, y

2.º Relaciones nominales certificadas de Deudores y Acreedores al Municipio, en 31 de Diciembre de 1946.

Ayuntamientos

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Antigüedad, Añoza, Arenillas de San Pelayo, Autillo de Campos, Ayuela, Bahillo, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barriuelo de Santullán, Becerril de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzadilla de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Castrillo de don Juan, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cenera de Zalima,

Cevico de la Torre, Collazos de Boedo, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Guaza de Campos, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdacañas, Herrerueta de Castillería, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero Seco, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Ligüérsana, Lores, Magaz, Mantinos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete, Membrillar, Moratinos, Mudá, Nestar, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Páramo de Boedo, Población de Arroyo, Población de Campos, Población de Cerrato, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Riveros de la Cueva, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Cebrián de Campos, San Martín de los Herreros, San Román de la Cuba, San Salvador de Cantamuda, Santa Cecilia del Alcor, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Támara de Campos, Torre de los Molinos, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valderrábano, Valdespina, Vega de doña Olimpa, Ventosa de Pisuerga, Villabasta, Villabermudo, Villaconancio, Villaeles de Valdavia, Villafruel, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villalba de Guardo, Villameriel, Villamueva de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villarrabé, Villasarracino, Villasila de Valdavia, Villega, Villodrigo, Villota del Duque y Villota del Páramo.

Palencia 5 de Diciembre de 1947.— El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*. 3123

Impuesto de restricción de gasolina

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la O. M. de 28 de Diciembre de 1946, en su norma 8.ª, todos los propietarios de vehículos de turismo, sujetos a Patente Nacional de la clase «A» (automóviles) y de la clase «D» (motocicletas), habrán de presentar las cartillas de gasolina de que deben estar provistos, para su comprobación, dentro de la segunda quincena del actual mes de Diciembre, cuidando de que estén completamente reintegrados la totalidad de los meses transcurridos, incluso el de la fecha de presentación de las cartillas para su comprobación.

La presentación de las cartillas a estos efectos se verificará para los contribuyentes que radiquen en la capital y pueblos de su partido judicial, en la Sección de la Contribución de Usos y Consumos de esta Delegación de Hacienda, pu-

diendo hacerlo los de los restantes pueblos de la provincia indistintamente en la citada Sección de Usos y Consumos o en la Recaudación de Contribuciones de la Zona a que pertenezcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, advirtiendo que sin haber sido cumplido este requisito, no podrán proveerse de la Patente correspondiente al primer semestre de 1948 así como tampoco de la nueva cartilla de restricción y serán precintados sus vehículos.

Palencia 4 de Diciembre 1947.— El Administrador de Rentas, *Francisco Maté*. 3129

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato, solicitando autorización para la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica, alta tensión, para suministro de fluido al pueblo de Hérmedes de Cerrato y variación del centro de transformación, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, el certificado acreditativo del derecho a la energía y el documento mediante el cual se acredita la representación que ostenta el petionario.

Resultando que declarados suficientes los documentos presentados por el petionario se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 68 correspondiente al 7 de Junio de 1946, señalándose el plazo de 30 días para los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular afectados por la línea.

Resultando que referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Hérmedes de Cerrato y Cevico Navero, según consta por la certificación expedida por los Alcaldes de estos Ayun-

tamientos, que se hallan unidas al expediente, de las que resulta que los Ayuntamientos citados, no encuentran inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industrias, la excelentísima Diputación Provincial y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932

Considerando que el peticionario ha presentado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura dos pólizas por valor de 75 pesetas cada una, series A 0465452 y A 0465453 para reintegro de la concesión según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adheren a la concesión inutilizándolas, conforme ordenan las disposiciones legales en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato, para la construcción de la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica, alta tensión, para suministro de fluido al pueblo de Hérmedes de Cerrato, y variación del centro de transformación.

2.^a Se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica para la línea de transporte aludida, sobre las sendas, caminos, cauces y

terrenos de dominio público, canales, vías y terrenos del Estado, de la provincia y municipales, que según el proyecto presentado por el peticionario han de ser afectados u ocupados de algún modo por la referida línea, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, las fincas de dominio particular afectadas por la instalación, por no haberse solicitado la imposición de expresada servidumbre.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas y suscrito en Palencia el 11 de Marzo de 1946 por el Ingeniero don Francisco Temprano, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.^a El poste de derivación de la línea general será reforzado, colocando en su base una vigueta metálica empotrada en un macizo de hormigón y disponiendo un viento o tornapunta que contrarreste el tiro de la nueva línea.

5.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0.75 metros como mínimo.

6.^a Para el cruce con la carretera local de Ampudia a Encinas, se cumplirán todos los requisitos que exige el artículo 39 del citado Reglamento.

7.^a Análogamente se tomarán las precauciones reglamentarias en los cruces sobre los caminos rurales.

8.^a En los sitios de mucho tránsito se empleará cable fiador, con dobles aisladores.

9.^a Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. Se colocará una valla de madera o metálica que aisle la parte correspondiente a la alta tensión. La puerta de la caseta deberá estar cerrada con llave, con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado de los servicios.

10. Las tarifas máximas que han de regir en este suministro, serán las siguientes:

a) *Servicio de alumbrado*

Abonados a tanto alzado:

| | Pesetas mensuales |
|------------------------------|-------------------|
| Lámpara fija de 15 voltios.. | 2'87 |
| » » » 25 » .. | 4'00 |
| » » » 40 » .. | 6'00 |

Abonados por contador:

Kilovatio hora 1'00

b) *Suministro de fuerza eléctrica*

Hasta 300 kilovatios mensuales, a 0.50 pesetas kilovatio hora.

Desde 301 a 1 000 kilovatios hora mensuales, a 0.40 pesetas kv/h.

Desde 1 001 kilovatios hora mensuales en adelante, a 0.30 p. kv/h.

Todos los impuestos presentes y futuros correrán a cargo de los abonados.

Se aplicarán los mínimos reglamentarios autorizados en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 5 de Diciembre de 1933.

Para todos los suministros no comprendidos en anteriores condiciones, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones que puedan dictarse relacionadas con aquél.

11. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunica al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

12. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante la explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

13. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

14. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industrias de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

15. El peticionario queda obli-

gado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o de rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sean para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

16. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

17. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en la sucesivo.

18. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

19. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 1 de Diciembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.

3102

Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución por destajos de 500 000 pesetas y sucesivos de las obras de «Revestido de la Acequia de la Retención». Fianza provisional 10 000 pesetas y 1.500 pesetas para gastos de anuncio.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados y lacrados antes de los doce horas del día 31 de Diciembre de 1947, en las oficinas de la Confederación, en Valladolid (Muro 5) o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Madrid.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en las oficinas indicadas.

Valladolid 4 de Diciembre 1947.
—El Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección, *Benito Jiménez Aparicio*.

3155

Caja de Recluta n.º 55 de Palencia

Requisitoria

Julián Alonso Pajares, del reemplazo de 1944, hijo de Julián y de Petra, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1'690 metros y 88 de perímetro, domiciliado últimamente en Paredes de Nava, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 55 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor don Florencio Mongín del Amo, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 1 de Diciembre de 1947.
—El Juez Instructor, *Florencio Mongín del Amo*.

3118

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Tomás Celdrán, Angel, de 61 años, soltero, viajante, hijo de Juan y Dolores, natural de Murcia, vecino que fué de Madrid, hoy en ignoto paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para constituirse en prisión en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 167 de 1944, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — *M. Dívar*. — El Secretario judicial, *Hipólito Codecido*.

3071

Saldaña

Requisitorias

Román Campos, Dolores, de 18 años de edad, que dice ser casada, hija de Cándido y Clotilde, natural de Competa (Málaga) y vecina de Sevilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia), a fin de notificarla auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión en méritos del sumario número 22 de 1947, por estafa; apercibiéndola que de no comparecer en el plazo que se la fija, será declarada rebelde y la pararán los

demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y detención, ingresándola en tal concepto en el Depósito municipal de esta villa de Saldaña.

Saldaña 24 de Noviembre 1947.

—El Secretarió judicial, *P. H., Jesús de Paz*.

3060

Administración Municipal

Lantadilla

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia).

Hago saber: Que en ejecución de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia a subasta la ejecución de la construcción de un Cementerio municipal en el pago de Santibáñez, de este Ayuntamiento de Lantadilla, con arreglo al pliego de condiciones que se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tipo de licitación. — Treinta y cinco mil setecientos setenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos (35.771'84).

Fianza provisional. — Mil setecientos ochenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos (1.788'59).

Fianza definitiva. — El diez por ciento del total en que sea adjudicada la obra.

Plazo de presentación de solicitudes. — Veinte días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación. — En la Secretaría del Ayuntamiento, concluyendo el plazo de presentación a las doce horas del vigésimo día.

Apertura de pliegos. — A las doce horas del día siguiente hábil en que hubiere terminado el plazo de presentación, que tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue.

Requisitos exigibles. — La presentación de las proposiciones se harán en pliego cerrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo oficial que al final de este anuncio se inserta, cuya proposición vendrá reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, en papel de la clase 6.^a (4'50)

En el acto de apertura, el licitador acompañará o presentará el justificante de haber ingresado en arcas municipales la fianza provisional mencionada anteriormente.

Lantadilla 2 Diciembre de 1947.

—*Santiago Carretón*.

3116

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del anuncio, plano y pliego de condiciones y presupuesto para eje-

cución de las obras de construcción de un Cementerio municipal en el pago de Santibáñez, de Lantadilla, y se compromete a ejecutar dichas obras en la cantidad de pesetas (en letra), con sujeción a los expresados documentos y condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Lantadilla de de 194...

(Firma del solicitante)

Manquillos

EDICTO

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 21 de los corrientes y hora de las once de la mañana, en el local del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, tendrá lugar la venta en pública subasta de 300 chopos de la propiedad de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas a la llana y el tipo de tasación es de siete mil quinientas pesetas.

El pliego de condiciones y cuantos datos sean precisos, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manquillos 1 de Diciembre 1947.

—El Alcalde, *P. O.*, (ilegible).

3100

Calahorra de Boedo

EDICTO

Como Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que ante esta Alcaldía se ha presentado en el día de hoy el Sr. Presidente de esta Hermandad, manifestando que en su corral existe una cordera blanca, que se supone extraviada, por lo que, el que se crea con derecho a ella, puede dirigirse a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, pasado dicho plazo, decaerá en su derecho.

Calahorra de Boedo 3 de Diciembre de 1947 —El Alcalde, *Mariano Gutiérrez*.

3151

Aguilar de Campó

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aguilar de Campó, por el presente hace saber:

Que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria correspondiente al día 2 del mes actual, a la que asistieron la totalidad de los Concejales que integran la Corporación municipal, acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de quinientas mil pesetas (500.000), al 4'35 por 100 anual, a reintegrar en 48 anualidades, con destino a las obras de saneamiento y abastecimiento de la población, pudiendo anticipar total o parcialmente la amortización en las condiciones previstas en dicho contrato que consta de 18 cláusulas; proyecto que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Lo que se publica a los efectos

previstos en el párrafo 3.^o del artículo 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946, referente a la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Aguilar de Campó 4 de Diciembre de 1947. —El Alcalde, *Antonio Carbonel*

3159

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Habilitación de crédito

Nogal de las Huertas. 3114
Villanueva de la Cueva. 3128
Santa Cecilia del Alcor. 3147

Suplemento de crédito

Renedo de la Vega. 3140

Transferencia de crédito

Renedo de la Vega. 3139

Padrón de rústica y pecuaria

Nogal de las Huertas. 3113
Potentinos. 3149
Arbejal. 3150
Vañes. 3157

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villanueva del Rebollar. 3110
Nogal de las Huertas. 3115
Valderrábano. 3130
Ayuela. 3132
Tabanera de Valdavia. 3135
Villarrabé. 3137
Santa Cecilia del Alcor. 3141
Berzosilla. 3154
Vilaconancio. 3158

Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Frómista. 3109
Villanueva del Rebollar. 3111
Nogal de las Huertas. 3111
Valderrábano. 3131
Ayuela. 3133
Tabanera de Valdavia. 3134
Villarrabé. 3136
Renedo de la Vega. 3138
Olea de Boedo. 3148
Berzosilla. 3153
Abia de las Torres. 3160
Junta vecinal de Arroyo. 3142
Idem de Terradillos de Templarios. 3143
Idem de Población de Arroyo. 3144
Idem de Lagartos. 3145